



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, evalúe la posibilidad de garantizar y controlar que al menos dos unidades de transporte público urbano e interurbano de las empresas que funcionen dentro de la provincia, cuenten con las adaptaciones necesarias para garantizar un correcto viaje a las personas con capacidad restringida y/o discapacidad que utilicen silla de ruedas y/u otros artefactos necesarios para su movilidad, todo ello siguiendo la resolución 93/2018 que aún falta cumplimentar.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Juan Argañaraz, sobre una línea horizontal.

Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Al día de la fecha las personas con capacidad restringida y/o discapacidad se encuentran con innumerables barreras que derribar. Una de ellas es un correcto viaje sea en un colectivo urbano o interurbano con por lo menos un espacio para silla de ruedas.

Garantizar unidades de transporte público aptas para personas con capacidad restringida y/o discapacidad es esencial para una sociedad justa y equitativa. Para muchos de nosotros, tomar el transporte público es una acción cotidiana que damos por sentado. Pero, ¿se han detenido a pensar cómo sería esta experiencia si tuvieran una discapacidad?.

Recordemos que la movilidad es un derecho fundamental. Vivir en sociedad significa tener la libertad y la capacidad de moverse, de acceder a empleos, educación, servicios de salud y actividades recreativas. Las personas con impedimentos físicos o mentales no deben quedar excluidas de este derecho por falta de infraestructura adecuada.

Cabe destacar, que para cumplimentar con la Ley N° 22.431 modificada por la Ley N° 24.314 que creó el Sistema de Protección Integral de Discapacitados, y su Decreto Reglamentario N° 914 de fecha 11 de septiembre de 1997, modificado por su similar N° 467 de fecha 29 de abril de 1998, se han determinado una serie de acciones destinadas a establecer la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad y comunicación reducida, mediante la aplicación de las normas y plazos contenidos en la regulación aludida.

Que la Ley N° 26.378, aprobatoria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, en su preámbulo reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que en el apartado 1. del artículo 9° del Anexo I de la ley citada en el considerando precedente, se establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Que en base a ello, el proceso de incorporación de vehículos adaptados en el transporte público automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano se ha desarrollado con éxito, teniendo en cuenta que en la actualidad casi la totalidad de la flota afectada a dichos servicios es accesible para las personas con discapacidad.

Que con respecto al transporte de carácter interurbano, las unidades presentan una arquitectura y compromisos técnicos que dificultan el logro de soluciones practicables, fiables y seguras.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, requirió al sector carrocerero argentino el desarrollo de un prototipo de ómnibus doble piso dotado con las facilidades para que una persona en silla de ruedas y/o movilidad reducida pueda acceder al mismo y acomodarse en un asiento especialmente preparado, para efectuar el transporte en adecuadas condiciones de seguridad y confort.

Que el sector privado respondió favorablemente al pedido, habiendo efectuado el proceso de diseño, cálculo y preparación del correspondiente prototipo.

Que en el mes de junio de 2012 en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, se realizó la presentación ante diversas instituciones del módulo experimental de acceso a vehículos doble piso, el cual fue probado por varias personas con discapacidad con resultado positivo y la experiencia contó con la participación de entidades y dependencias vinculadas con la temática enunciada.

Que en consecuencia, resulta atinado reglamentar las soluciones propuestas de diseño para los ómnibus de doble piso, que permitirán una mejora sustancial de las condiciones de transporte de las personas con movilidad reducida, en especial usuarios de silla de ruedas.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, fueron aprobadas las normas básicas en cuanto a características técnicas y especificaciones funcionales que deben satisfacer los vehículos destinados al servicio público de autotransporte de pasajeros para su habilitación, mediante el "REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS".

Que la Resolución N° 395 de fecha 23 de junio de 1989 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS

PÚBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de “MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS”.

Que el apartado 6 del Capítulo VII “DISPOSICIONES PARTICULARES” del citado manual, establece las condiciones que deben satisfacer los vehículos de doble piso afectados al transporte de pasajeros, resultando necesaria su actualización para incorporar las soluciones técnicas propuestas en materia de accesibilidad física para personas con movilidad reducida.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha elaborado los informes técnicos que brindan sustento a la medida propuesta.

Que, asimismo, se ha dado intervención a la entonces COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS), al CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y EN EL TRANSPORTE de la FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (CIBAUT) y al COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y CONTRALOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY N° 22.431 (CAC), quienes han tomado conocimiento de los términos del proyecto sin formular reparos de orden técnico.

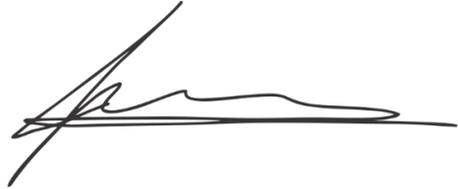
Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992 y 617 de fecha 25 de abril de 2016.

Siguiendo con esto, por una cuestión de solidaridad y perspectiva de futuro, en algún momento de nuestras vidas, debido a la edad o a circunstancias inesperadas, cualquiera de nosotros podría necesitar estas adaptaciones. Al garantizar un transporte inclusivo, no solo estamos cuidando a quienes ya lo necesitan, sino que estamos preparando una ciudad más amable y accesible para todos en el futuro.

Por tanto, consideramos que es momento de actuar y asegurarnos de que nuestro transporte público refleje los valores de inclusión, respeto y solidaridad que todos compartimos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes. The signature is positioned above the printed name and title.

Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial